



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal N° 025-2008-MPV

Virú, 15 de diciembre del 2008.

Por Cuanto:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU, en su Sesión Extraordinaria N° 014-2008 celebrada el 15 de Diciembre del 2008; ha aprobado la siguiente ordenanza; y,

Considerando:

Que, el art. 194° 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 y concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Promueven el desarrollo y la economía local, siendo competentes para: planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, el urbanismo y el acondicionamiento territorial; así mismo, para desarrollar y regular actividades y servicios en materia de medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, en la perspectiva de la política nacional de desarrollo sostenible, la gestión ordenada del territorio, la descentralización y la participación ciudadana, así como de la promoción de la inversión privada, compete a las municipalidades promover el desarrollo integral y sostenible de su circunscripción territorial, viabilizando el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, dentro de la Ley de desarrollo constitucional se ha determinado que son competencia exclusiva de las municipalidades, entre otras, la organización del espacio físico, y la protección y conservación del ambiente, zonificando y proponiendo la creación de áreas de conservación ambiental, conforme lo establecen los artículos 73.1 y 73.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Áreas de Conservación ambiental son uno de los mecanismos de conservación y gestión sostenible de los recursos naturales, y espacios terrestres o acuáticos con particulares valores ambientales, biológicos, históricos y/o sociales; que en el marco de los planes de desarrollo local y/o de ordenamiento territorial, responden a un interés social, como parte de las estrategias locales de conservación y desarrollo sostenible. Busca fundamentalmente mantener y/o desarrollar los servicios ecosistémicos, a través de la protección y uso sostenible de sus recursos naturales del paisaje, biológicos e hidrobiológicos y recursos culturales, que generen beneficios y bienestar para las personas y las comunidades, mediante: el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los servicios para la salud ambiental y humana que brindan los ecosistemas y la conservación de espacios para la recreación, la educación ambiental, el mantenimiento de valores locales y para desarrollar actividades de turismo sostenible, que contribuyan a generar beneficios monetarios y no monetarios para la población local.

Que, el Concejo Municipal en su Sesión Extraordinaria N° 014-2008 de fecha 15 de diciembre del 2008, ante la exposición técnica fundamentada del Equipo Técnico del Plan de Desarrollo Urbano para el desarrollo integral del Sector Puerto Morin, se ha advertido la necesidad de proponer como Área de Conservación Ambiental a las Áreas de Humedales y Albuferas, la Playa y Zona Restringida de Playa de la ensenada Guañape, ubicadas en el Sector Puerto Morin, comprensión y jurisdicción del distrito y provincia de Virú, departamento y región La Libertad, las mismas que se encuentran delimitadas en el Plano poligonal que se adjunta, para su especial regulación como de interés social y público, sujeta al uso sostenible de sus recursos, a fin de garantizar su conservación integral y evitar la pérdida o degradación de los valores asociados presentes en la zona.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

Que son objetivos específicos del Área de Conservación Ambiental propuesta, contribuir con la Zonificación Ecológica Económica para el ordenamiento territorial y gestión ambiental en el Sector Puerto Morín; para la protección de los frágiles ecosistemas que constituyen el hábitat de especies de flora y fauna local y avifauna migratoria; para crear las condiciones mínimas necesarias para futuras actividades de ecoturismo, recreativas, educativas y culturales;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre atribuciones del concejo municipal; así como por los arts. 39° y 40° sobre normas municipales mediante los cuales los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno, en materias en las que tiene competencia normativa; y lo establecido mediante el art. 73° 3.2, sobre competencia municipal en materia de protección y conservación del ambiente, corresponde al concejo municipal la aprobación de la declaratoria y propuesta como Áreas de Conservación Ambiental, conforme a ley.

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto mayoritario y la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta;



Se Ordena:



ARTICULO PRIMERO: Declarar y proponer como Área de Conservación Ambiental, a las Áreas de Humedales y albuferas, la Playa y Zona Restringida de Playa de la ensenada Guañape, ubicadas en el Sector Puerto Morín, comprensión y jurisdicción del distrito y provincia de Virú, departamento y región La Libertad, las mismas que se encuentran delimitadas en el Plano poligonal adjunto que forma parte de la presente Ordenanza, para establecer su especial regulación mediante Plan Específico, como áreas de interés social y público, sujeta al uso sostenible de sus recursos, a fin de garantizar su conservación integral y evitar la pérdida o degradación de los valores asociados presentes en la zona. Siendo objetivos específicos del Área de Conservación Ambiental propuesta, contribuir con la Zonificación Ecológica Económica para el ordenamiento territorial y gestión ambiental en el Sector Puerto Morín; para la protección de los frágiles ecosistemas que constituyen el hábitat de especies de flora y fauna local y avifauna migratoria; para crear las condiciones mínimas necesarias para futuras actividades de ecoturismo, recreativas, educativas y culturales;

ARTICULO SEGUNDO: Ejecútese la presente Ordenanza a través de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Medio Ambiente, Áreas Verdes y Limpieza Pública y Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Entidad y en paneles visibles de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Roger Cruz Alarcón
ALCALDE

c.c.
Regidores
Gerencia Municipal
GDUR
GDSySM
SMA, AVyLP
INRENA
Archivo

ANEXO:
UBICACIÓN Y PLANO PERIMÉTRICO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA